

64



# Municipalidad Provincial de Talara

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°386-04-2019-MPT**

Talara, 16 de abril de 2019

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**

**VISTO:**

El Informe N°176-03-2019-URH-MPT emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N°281-04-2019-OAJ-MPT de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre rectificación de error material; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según el artículo 6° de la Ley 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, mediante Decreto Municipal de fecha 15 de diciembre de 1973, se nombró con retroactividad al 05 de abril de 1973 al señor "Manuel Castillo Palacios" como obrero municipal de la Municipalidad Provincial de Talara, precisándose el monto de su remuneración.

Que, a través del escrito de fecha 01 de marzo de 2019, la señora Teodora Valladares Oblea solicita se disponga la rectificación del acto resolutivo que formalizó el nombramiento del señor "Manuel Castillo Palacios", debido a que se ha incurrido en un error al consignar su nombre ya que de acuerdo a su Documento Nacional de Identidad su nombre correcto es RAMÓN CASTILLO PALACIOS.

Que, con Informe N°061-03-2019-ER-URH-MPT de fecha 06 de marzo de 2019, la responsable de Escalafón y Registro de la Unidad de Recursos Humanos comunica que se ha efectuado la revisión del legajo del ex trabajador Ramón Castillo Palacios y en efecto se ha verificado tanto en el Acta de Nacimiento y Documento Nacional de Identidad que su nombre correcto es el indicado, empero en el acto que dispone su nombramiento como obrero municipal existe un error que debe ser materia de subsanación pues se ha consignado "Manuel Castillo Palacios".

Que, revisado los actuados obrantes en el expediente administrativo, se advierte que se trata de un ex servidor municipal que ha tenido una relación laboral bajo los alcances del régimen de la actividad privada; sin embargo, se ha producido un error en el acto que dispone su nombramiento, esto es el acto suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara de fecha 15 de diciembre de 1973. En efecto, del Acta de Nacimiento y DNI se aprecia que el nombre correcto del ex servidor municipal es RAMÓN CASTILLO PALACIOS y no Manuel Castillo Palacios, como se ha consignado; razón por la cual debe rectificarse dicho extremo con la finalidad de evitar cualquier duda respecto a su contenido.

Que, el artículo 212° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°04-2019-JUS prescribe "212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina señala que el error material "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión en la redacción, en otras palabras un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino a su expresión material que lo contiene". Indica que "para la procedencia de esta figura, el error debe ser evidente, es decir, la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.) El límite natural es objetivo, no puede ir más de la esencia de la resolución que pretende aclarar".



Que, del mismo modo el mencionado autor refiere que "en tanto la Administración Pública requiere de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales de éste, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto".

Que, en el presente caso se trata de la rectificación del nombre del servidor respecto de quien la Entidad formalizó el nombramiento, de manera que no se trata de la modificación de aspectos sustanciales que impliquen la variación de los efectos que derivan del acto primigenio.

Estando a los considerandos antes expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-RECTIFICAR** el Artículo Primero del Decreto Municipal de fecha 15 de diciembre de 1973, en los siguientes términos "Nómbrese con retroactividad al 05 de abril de 1973, al señor **RAMÓN CASTILLO PALACIOS**, como obrero municipal, con el haber de S/.1,560.00".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-**La Gerencia Municipal y la Unidad de Recursos Humanos quedan encargadas de dar cumplimiento a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
ITD  
*Manuel U. Vera Zuloeta*  
Abog. Manuel U. Vera Zuloeta  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
*José A. Vitorra Infante*  
Ing. José A. Vitorra Infante  
ALCALDE PROVINCIAL

Copias:  
Interesado  
GM/OAJ  
URH /UTIC  
Archivo /MUVZ/fmaa